
Consejería de Industria y Trabajo

Orden de 18-12-2003, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energías renovables.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de los compromisos derivados del Plan de Fomento de Energías Renovables en España, viene apoyando un modelo energético eficiente y respetuoso con el medio ambiente, que garantice el abastecimiento y la calidad en los suministros.

En sintonía con el objetivo europeo de alcanzar en el año 2010 un 12% del consumo de energías primarias mediante el empleo de energías renovables, se impulsan todas las oportunidades que proporciona el capital endógeno de Castilla-La Mancha derivado de su territorio y climatología: elevado número anual de horas de sol, recurso eólico, reservas de biomasa y posibilidad de aprovechamiento de caudales hidráulicos.

Para el aprovechamiento de este potencial endógeno, es de gran eficacia la acción individual en el uso diario de las diversas formas energéticas. En este campo la sociedad castellano manchega ha mostrado una vocación y concienciación social en el uso eficiente de la energía y la introducción de tecnologías que aprovechan los recursos naturales, de forma que se están alcanzando elevados índices de penetración.

Esta actitud favorable viene detectándose desde la primera Orden de ayudas a las energías renovables que se publicó en 1996. Las Ordenes posteriores de enero y diciembre de 2001 han ido adaptándose a la experiencia obtenida, siempre en el sentido de favorecer la implantación de sistemas energéticos que disminuyan el consumo de combustibles fósiles.

Esta nueva Orden prevé una mayor simplificación de los procedimientos administrativos, permitiendo el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y una atención personalizada, al establecer la posibilidad de realizar

las solicitudes sin desplazamientos, es decir vía fax, teléfono o internet y sin aportación de documentación innecesaria.

Asimismo se prevé, mediante las diversas intensidades de la ayuda, la promoción de nuevas tecnologías más avanzadas en el uso de la energía solar térmica. Un lugar especial lo ocupa la promoción de la energía solar fotovoltaica al considerar subvencionables las instalaciones conectadas a red.

Este régimen de ayudas se proroga hasta diciembre de 2006.

La presente Orden se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ajustándose a lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Capítulo I. Régimen de ayudas.

Disposición Primera. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer el régimen de concesión de ayudas dirigidas a promover el aprovechamiento de las siguientes energías renovables: solar térmica, solar fotovoltaica aislada o conectada a red, solar fotovoltaica para bombeo directo, eólica aislada o conectada a red, mixta eólico-fotovoltaica aislada o conectada a red, minihidráulica aislada o conectada a red y biomasa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición Segunda. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- . Personas físicas
- . Personas jurídicas.
- . Corporaciones locales.
- . Asociaciones.
- . Comunidades de vecinos en régimen de propiedad horizontal.

Disposición Tercera. Proyectos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

Serán objeto de subvención de acuerdo con lo estipulado en la presente Orden, los proyectos citados a continuación que sean técnicamente viables.

1. Energía solar térmica,
 - a) Instalaciones con captadores con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, igual o inferior a 4,5 W/(m² °C): 320 euros/m².
 - b) Instalaciones con captadores con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, entre 4,5 W/(m² °C) menor o igual K1 9 W/(m² °C): 230 euros/m².
 - c) Instalaciones con captadores con un coeficiente global de pérdidas, referido a la curva de homologación en función de temperatura ambiente y temperatura de entrada, superior a 9 W/(m² °C): 60 euros/m².
2. Energía solar fotovoltaica aislada: 7 euros/Wp.
3. Energía solar fotovoltaica, en instalaciones de bombeo directo: 6 euros/Wp.
4. Energía solar fotovoltaica, en instalaciones conectadas a red, siempre que no superen los 100 kW de potencia nominal: 3,60 euros/Wp.
5. Energía eólica en instalaciones aisladas: 3 euros/W.
6. Energía eólica en instalaciones conectadas a red, siempre que no superen los 650 Kw de potencia nominal: 1,5 euros/W.
7. Energía mixta eólico-fotovoltaica, en instalaciones aisladas: suma de las cuantías correspondientes a fotovoltaica (7,00 euros/Wp) y eólica (3,00 euros/W)
8. Energía mixta eólico-fotovoltaica, en instalaciones conectadas a red, siempre que no superen los límites de potencia nominal impuestos para los grupos 4 y 6: suma de las cuantías correspondientes a fotovoltaica (3,60 euros/Wp) y eólica (1,50 euros/W)
9. Energía minihidráulica en instalaciones aisladas: 3euros/W.
10. Energía minihidráulica en instalaciones conectadas a red, siempre que no superen los 650 kw: 1,5 euros/W.
11. Energía procedente de la biomasa, en instalaciones de calefacción y/o agua caliente sanitaria: 40 %.

Disposición Cuarta. Costes elegibles.

Los costes elegibles para calcular la subvención a la que tiene derecho cada proyecto se fijarán de acuerdo con lo indicado en el Anexo II para cada tipo de instalación, sin que la subvención pueda superar el 40% del total de dichos costes, con un importe máximo de 18.030 euros por cada subvención otorgada, tal y como queda fijado en el marco de las ayudas automatizadas por la Unión Europea.

No se considerará coste elegible el de redacción del proyecto, anteproyecto o memoria técnica exigida según el caso

En ningún caso serán subvencionables el I.V.A., las tasas e impuestos. Tampoco será subvencionable la instalación de equipos usados ni la realización de obra civil.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas procedentes de organismos públicos hasta los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

Disposición Quinta. Vigencia del régimen de subvenciones.

La presente Orden estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien el periodo de presentación de solicitudes se inicia cada año el 1 de enero y finaliza el 15 de noviembre.

Podrán subvencionarse, con cargo a cada ejercicio presupuestario, las instalaciones realizadas durante el año en curso, incluso si las obras se han realizado antes de la solicitud de la subvención. Si alguna instalación se finaliza fuera del periodo del ejercicio administrativo presupuestario se pagará con cargo al presupuesto siguiente. En todos los casos la concesión de la subvención estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

Capítulo II. Procedimiento.

Disposición Sexta. Presentación de solicitudes.

La solicitud se efectuará cumplimentando los datos que figuran en el Anexo I y será remitida a la Dirección General de Industria y Energía. La presentación podrá realizarse por alguno de los medios que seguidamente se relacionan y que son los previstos en el artículo 3.3 del Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de Solicitudes de Subvenciones, Ayudas Públicas o Prestaciones de Servicios sujetos a Convocatorias Públicas:

1. En las oficinas públicas o entidades colaboradoras, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
3. Mediante fax.
4. Mediante llamada al teléfono 012.
5. Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tras la recepción de esta solicitud, la Dirección General de Industria y

Energía, remitirá al solicitante, en el plazo de 15 días naturales, una carta en la que se le indicará la documentación que debe aportarse para evaluar la cuantía de la subvención, de acuerdo con el Anexo II.

Dicha documentación consiste en:

1. Memoria técnica que reflejará al menos: necesidades, cálculos, dimensionamiento, descripción de los equipos y presupuesto, salvo en que los casos en que sea precisa la presentación de proyecto técnico de acuerdo con la reglamentación vigente.
2. Factura proforma o presupuesto de la inversión, convenientemente desglosado por conceptos
3. Para personas físicas: fotocopia compulsada del DNI.
4. Para personas jurídicas: fotocopia compulsada del CIF y del poder del firmante de la solicitud

Si no se cumpliesen los criterios contenidos en las disposiciones segunda y tercera de esta la Orden, se remitirá en el plazo de 15 días naturales una resolución del Director General de Industria y Energía, motivando las causas de la denegación de subvención.

Disposición Séptima. Valoración de las solicitudes.

Los aspectos a considerar para la concesión de la subvención, así como para la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

- . Reducción del consumo energético por fuentes de energía no renovables.
- . Dificultad de abastecimiento por otras fuentes de energía.
- . Rentabilidad de la inversión.
- . Mejora medioambiental e integración de las instalaciones en el entorno.

Disposición Octava. Resolución de concesión de subvención.

Es competente para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, la Dirección General de Industria y Energía.

Si de acuerdo con la documentación presentada para evaluación de la cuantía de la subvención, la Dirección General de Industria y Energía considera que ésta es incompleta o insuficiente, solicitará al peticionario, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que subsane las deficiencias, señalando

cuales son éstas. Le otorgará para ello un plazo de 10 días hábiles con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

La Dirección General de Industria y Energía revisará la solicitud, comprobando que está debidamente cumplimentada, así como el resto de documentación anexa a la misma. Una vez verificado que ésta cumple con los preceptos de la presente Orden procederá a dictar la Resolución del expediente que será notificada a los interesados, informando a la Delegación Provincial correspondiente.

La resolución que se dicte indicará el plazo de ejecución del proyecto, la cuantía de la subvención concedida, así como cuantas condiciones y consideraciones se estimen oportunas y detallando la documentación que deberá ser aportada para proceder a la inspección de la instalación subvencionada y pago posterior.

Dicha documentación consta de los siguientes documentos:

1. Factura justificativa de la inversión
2. Justificante de pago de la factura.
3. Garantía de los siguientes elementos de la instalación que en cada caso apliquen:
 - . Garantía de los paneles solares fotovoltaicos por un periodo mínimo de 10 años.
 - . Garantía de los colectores solares térmicos por un periodo mínimo de 3 años.
 - . Garantía de los aerogeneradores por un periodo mínimo de 2 años.
 - . Garantía de las calderas de aprovechamiento de la biomasa por un periodo mínimo de 2 años.
 - . Garantía de los equipos turbogeneradores por un periodo mínimo de 2 años.
4. Compromiso de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación por un plazo de 3 años, firmado por el instalador y el propietario de la instalación.
5. Certificado de no tener deudas con la Seguridad Social.
6. Certificado de no tener deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
7. Certificado de no tener deudas con la Hacienda de Castilla-La Mancha.
8. Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas o bien declaración jurada de estar exento del pago de este impuesto.
9. Ficha de terceros, según Anexo IV.

Todos estos documentos se aportarán en original o fotocopia compulsada.

El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención.

Disposición Novena. Pago de las subvenciones

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de haber ejecutado el proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención y dentro del plazo previsto en dicha resolución.

Esta justificación se realizará mediante visita e informe de los Técnicos de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo, correspondiente a la provincia donde se haya realizado la instalación objeto de la subvención, según el modelo del Anexo III.

La citada visita se producirá una vez que el beneficiario aporte la documentación solicitada en la resolución de concesión de la subvención, en el Registro de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo correspondiente, o bien en los lugares prescritos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente remitirá la documentación aportada junto con su informe a la Dirección General de Industria y Energía para que, si procede, se abone la subvención concedida.

El abono de las ayudas se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 20040000-G/722A/76556; 20040000-G/722A/77556 y 20040000-G/722A/78556, según proceda atendiendo a la personalidad jurídica de los beneficiarios de las subvenciones.

Podrá solicitarse pago por anticipado del 35% de la subvención concedida en la correspondiente Resolución del Director General de Industria y Energía. El pago anticipado será autorizado por el Director General de Industria y Energía.

Para proceder al anticipo, el solicitante deberá aportar certificado de depósito, en la Caja de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de un aval bancario por importe de la cuantía anticipada más los intereses de seis meses, a precio legal del dinero, del importe de dicha cuantía.

En este caso, para levantamiento del aval y pago del importe completo de la subvención, deberá presentar los justificantes de haber finalizado la instalación en un plazo máximo de seis meses desde el depósito del aval.

Disposición Décima. Resolución de incidencias.

Si del examen de la documentación remitida por la Delegación Provincial se comprueba que la inversión no se ha justificado en su totalidad, se abonará sólo la parte de subvención proporcional a los justificantes aportados.

Por otro lado, cuando del examen de la documentación justificativa se observase variaciones en los conceptos subvencionados, se podrán aceptar dichas variaciones siempre que no alteren básicamente el proyecto inicial, procediéndose a su abono o liquidación en proporción a la cantidad efectivamente acreditada, según se establece en el apartado anterior.

Si las variaciones alteran básicamente el proyecto inicial, será necesario que sea aceptada, previa petición fundamentada del solicitante, por la Dirección General de Industria y Energía, emitiendo la oportuna resolución de modificación. En caso contrario, se procederá a la revocación, total o parcial, previo trámite de audiencia al interesado, de la subvención inicialmente concedida.

Disposición Undécima. Reintegro de subvenciones y régimen de infracciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión, o de las que con carácter general regulan el otorgamiento de subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios conce-

didados, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

En estos casos procederá la revocación de la resolución y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora en la cuantía fijada desde el momento del pago de la subvención y en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Igualmente se procederá a la revocación total o parcial de la subvención concedida cuando los justificantes no se correspondan con los conceptos o inversión subvencionable.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Orden de 19 de diciembre de 2001, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el aprovechamiento de energías renovables.

Disposiciones Finales.

Primera.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 73.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el último trimestre del ejercicio económico, mediante resolución de la Dirección General de Industria y Energía, se publicarán las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda.- La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio correspondiente. Se faculta al Director General de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de diciembre de 2003

El Consejero de Industria y Trabajo
ALBERTO SAIZ CORTES

ANEXO I

CORPORACIONES LOCALES	<input type="checkbox"/>	1. SOLAR TÉRMICA	<input type="checkbox"/>
PERSONA FÍSICA	<input type="checkbox"/>	2. FOTOVOLTAICA AISLADA	<input type="checkbox"/>
PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>	3. FOTOVOLTAICA BOMBEO DIRECTO	<input type="checkbox"/>
COMUNIDAD DE VECINOS	<input type="checkbox"/>	4. FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED	<input type="checkbox"/>
ASOCIACIONES	<input type="checkbox"/>	5. EÓLICA AISLADA	<input type="checkbox"/>
		6. EÓLICA CONECTADA A RED	<input type="checkbox"/>
		7. MIXTA EOLICO-FOTOV. AISLADA	<input type="checkbox"/>
		8. MIXTA EOLICO-FOTOV. CONECTA A RED	<input type="checkbox"/>
		9. MINIHIDRAULICA AISLADA	<input type="checkbox"/>
		10. MINIHIDRAULICA CONECTADA A RED	<input type="checkbox"/>
		11. BIOMASA	<input type="checkbox"/>

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
NOMBRE		D.N.I.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DOMICILIO		TELÉFONO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
MUNICIPIO		PROVINCIA	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
FAX	CORREO ELECTRÓNICO	CODIGO POSTAL	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

UBICACIÓN EXACTA DE LA INSTALACIÓN

DIRECCIÓN (Polígono, parcela, paraje)

MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL INSTALADOR

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

FECHA APROXIMADA DE EJECUCION DE LA OBRA

¿HA PEDIDO OTRAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA?

SI NO

ORGANISMO AL QUE SE HA SOLICITADO:

En a de de 200...

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
 AVDA. RIO ESTENILLA, S/N - 45071 TOLEDO

ANEXO III

INSPECTOR			
CARGO			
Nº DE EXP. DIRECCION GENERAL:			Nº DE EXP. DELEGACION PROVINCIAL:
TITULAR			
TIPO DE INSTALACION			
UBICACION			
INVERSION JUSTIFICADA			

CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION (INDICAR nº DE SERIE DE LOS ELEMENTOS)	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
7.-	

RESULTADO DE LA INSPECCION	POSITIVO	<input type="checkbox"/>
	NEGATIVO	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:		
FIRMADO		FECHA

ANEXO IV



FECHA DE RECEPCIÓN

CONFORME:
(El Departamento)

Concepto de búsqueda rápida:

SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO**TIPO DE MOVIMIENTO**
 Alta de tercero Modificación datos del tercero/
Alta de nuevas cuentas bancarias. Código nº:
DATOS PERSONALESNombre y dos Apellidos/
Razón Social:

Calle:

Nº:

Piso:

Población:

Provincia:

Distrito Postal:

Teléfono 1:

N.I.F./C.I.F.:

Teléfono 2:

DATOS BANCARIOS

Titular de la cuenta:

Banco:

Sucursal:

Banco

Sucursal

D.C

Número de cuenta

Conforme: **EL TERCERO**

Fecha:

NOTA: Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por la Administración.